

Sta Coloma de Gramenet

1807

Testimonio del auto de posesion tomada  
por D. Jose de Manjares Abogado. gral. en  
Cataluña de C. P. Conde duque de Aliaga  
y Marques de Suiñer de la villa y Baronia  
de Sta Coloma de Gramenet, delos lugares de  
esta y sus agregados, de la jurisdiccion real  
de ella, y procurador de aquella y esta y del  
Patronato del Hospital de pobres enfermos  
de esta villa, en 24 y 28 de Abril de 1807  
auto Jaime Serocera y Almirante

Leg. 1  
130

Avanda

Sta Coloma de <sup>2</sup>

Posesion

Jarnes

1807

Acto de Posesion tomada p<sup>a</sup> el legitimo  
mo P<sup>o</sup>r del Ex<sup>o</sup>mo Conde Duque de Alba  
de Arques de Rupit de la Villa y Baronía  
de Sta Coloma de Jarnes y los Lugares de  
esta y sus agregados de la Jurisdiccion real  
dicha y movimiento de aquella y otros y el Patrono  
nato del Obis<sup>o</sup>: Epobres enfermos de Sta  
Villa.

En la Notaria pub<sup>l</sup>ca de la real  
Villa de Sta Coloma de Jar  
nes y su Baronía dias 27 y 28  
Abril de 1807.



Mil ochenta y ocho maravedis.

SELLO PRIMERO, MIL OCHENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Sea a todos notorio y manifiesto; Que como el ex<sup>mo</sup> señor D<sup>n</sup> Pedro Alcantara Jadrigue Jernandez de Hija, Silva, y Abasca de Bolea, Jimenez de Vireo, Pons de Urtendora, Portugal, Bocanegra, Poncecarrero, Urtendora, y Luna, suared de carvajal, Villanbrando, Sarmiento de la Ceida, Pinos, Cabrera de Duque y señor de Hija, Duque de Lerera, Conde Duque de Aliaga, y Castellor, Conde de Belchite, Marques de Orani, Almenara y Montesclaros, Conde de Palma, Salinas, Nuadro, Valsopna, y Guimera, Conde de Urtanda y Castellorido, Marques de Torres Villanani y Puper por la gracia de Dios Visconde de Ylla, Ebor, Camer Alquerfada, Ansovell, Ruveda, y Doch, señor de las Bases de Monovar, Sollana, Guisona, Mur Milari, Peramola, y Peracols, Estach Rocafort de Gavín, Sietamo, Clamosa, Eupol, Trasmor de Urtada de Camilviejo, Anillon, de la Almolda, Cortes, Jorwa, San Genis, Orcau y de Coloma de Jarnes, señor de las Villas de Penalver, y Alondino, y en lo espiritual y temporal de la Villa de Villazubia de los ojos de Guadiana, señor de la tenencia de Alcalaten, Valle de Rodellar, Casillo y Villas de Maella, Urtasones, Turana, y Silaplano, Tahadell y Siladrau, Principe de la Portella, Ríco-Utome de naturaleza en Aragon, Adelantado mayor del mar oceano, Divisero mayor de la Dignidad Real, Primerero y Primerero mayor de Camilla, General de Cantabria, Alcalde mayor de Sitoua, y Urtanda de Ebro, Patrono y Protector de la Sagrada Congregacion de reuoleros Agustinos Descalzos de España, Indias, y Filipinas, Patrono y señor del Monasterio de nra señora de Benerivere, cinco veces

GOBIERNO DE ARAGON

Grande de España de primera clase, todo por juro de He-  
redad, Cavallero del Oratorio de Santiaço, de la Orden  
de Orden del Toison d'Or, Gran Cruz de la Real y  
distinguida Española de Carlos Tercero, Gentil Hom-  
bre de Camara de S. M. con exercicio, con honores de  
Caballero Mayor de la Princesa, (oy Reyna nues-  
tra Señora) Concejero en el supremo Consejo, y  
Presidente del Real de las Ordenes de S. J. dado y leído,  
(51) al Exmo conde D. Pedro Gonzalez Telmo, Silva, y Pa-  
lafox, Conde Duque de Aliaça y Larrellet, Marques de  
Almenara Grande de España de primera Clase, Gen-  
til hombre de camara de su Magest. con exercicio, y Ca-  
vallero Gran Cruz de la Real y distinguida orden Es-  
pañola de Carlos Tercero de S. J. su hijo primogenito, y ho-  
mo a tal su legitimo, é indubitado sucesor en toda la  
Casa, rentas estados y mayorazgos del dicho Exmo  
señor su Padre; con estados y rentas que poseía su Ex-  
mo en el Principado de Cataluña, con escritura que pas-  
so ante D. Julian Gonzalez Saez, Cofre de su Magest. y del  
numo de la Villa y Corte de Madrid, a los trece de No-  
viembre del mes de Diciembre del proprio pasado año mil  
ochocientos y seis, que fue legitimamente insinuada,  
aprobada, y autorizada por el Sr. D. Leon de Sa-  
gasta theniente Corregidor de la relatada Villa, y Corte  
de Madrid a los trece de Enero proprio pasado y  
del corriente año mil ochocientos y siete, a todo lo  
qual el referido D. Julian Gonzalez Saez, con sus cer-  
tificatorias letras en debida forma de fe: Dizee en  
Exmo el referido Exmo conde Duque de Aliaça  
como a tal donatario y cessionario proprio del relata-  
(51) do Exmo conde su Padre empoderado de los estados, y ren-  
tas, que con la escritura precitada le han sido dados,  
y cedidos, en uso de la facultad al efecto con la misma  
a su Exmo concedida; De aquí fue, y es, que oy que

Poces  
la Villa  
Baron  
Español  
ma  
nes

contamos los veinte y siete días del mes de Julio del  
 dicho año mil ochocientos y siete, y á lo que seia en-  
 tre las uno, y seis horas de la tarde del propio  
 día presente Yo Doyme Jovera, y Almirante Noj,  
 y Escribano publico Regente las Notaria, y Escribania  
 publicas, y de dominio de la Villa de Sta Coloma de  
 Tarnes, su Parroquia, y Curia del Obispado y Concej-  
 lamiento de Gerona, por el dueño de ellas, infro, y  
 siendo tambien presentes por Terno los abajo  
 nombrados para esto llamados, y rogados El Tho  
 Exmo señor Conde Duque de Aliaga, Exmo actual  
 Marques de Puñt, señor y Baron Jurisdiccio-  
 nal de la dicha Villa de Sta Coloma, y de los Lugar-  
 res de que esta se compone, y agregados á la misma,  
 por medio, voz, y obra del señor Dn Joseph Manjar-  
 res vecino de la Ciudad de Barcelona su Ayode-  
 rado Genl. en ella y para estas cosas junto con otros  
 y a las legitimamente constituido, y ordenado,  
 conra de su poder especial, por Escritura, que pas-  
 io ante el arribadho Dn Julian Gonzalez de Saez  
 Exmo, en el día catore del menarrado mes de Enero  
 proximo pasado, de que el mismo Exmo con sus certi-  
 ficaciones Letras, en debida forma legalizadas tam-  
 bien, da fec. como posesion corporat real actual  
 o quasi de la referida Villa de Sta Coloma de Tarnes,  
 su Parroquia y de los Lugares arribados, su Jurisdic-  
 cion, Dominio, Rentas, emolumentos, Patronato, y de  
 mas dños de aquella y en el modo, y maneras si-  
 guientes, as aver: Que constituido personalmente el  
 Dño por Dn Joseph Manjarres en el expuesto nom-  
 bre de Terno con el Dño Exmo Conde Duque y Bar-  
 ron en la pieza del Ayuntamiento de la dicha Villa  
 de Sta Coloma, con sus el Exmo y Terno infros,  
 en la qual, por su previo aviso se hallaba jurado

Poces on de  
 la Villa y  
 Parroquia  
 de Sta Col-  
 ma de Tarnes

y congregado el Ayuntamiento de Bayle, Regidores  
en Diputado, y tres don síndicos Prior Genl y Personero  
dicha Villa, y su Termino, Interviniendo en el Ju-  
an manera su actual Bayle, Ramon de las y Jines-  
tras, Juan Cors, Salvador Creuer, y Pedro Maza  
sus quatro Regidores, Dalmacio Salinas, y Aleña Di-  
jurado, Antonio Lientas y Janer, y Joseph Oliveras  
sus don síndicos Prior Genl y Personero, Dicho osten-  
cion leyo y notifico, eo por mi el dho, e infro es no enre-  
nar, lehel, y notificar hizo al dho Ayuntamiento palabra,  
por palabra, las antedichas Escras, y donacion, y cesion  
a favor del dho Ex<sup>mo</sup> su Pral, y a poderes por su  
Ex<sup>ma</sup> a su favor otorgados, Y luego se quedaron le<sup>er</sup> ma-  
nifestadas leidas, y notificadas estas, le expuso verbab-  
mente, que siendo su Ex<sup>mo</sup> su Pral por la predicha  
Escra de donacion, y cesion, que se le ha manifestado y le-  
hido, les juro sucesor al referido Ex<sup>mo</sup>. Duque de  
Uzora su padre, en los estados, y rentas de la jme  
Villa y su baronia, le requiría y requirio para q<sup>e</sup>  
le diesen posesion corporal real, actual, o quasi de la di-  
cha merende Villa, su Jurisdiccion alta, y baja, civil,  
y criminal, mero, y mixto imperio, sus rentas, proventos,  
y emolumentos, y restandole en nombre de su Ex<sup>mo</sup>  
señor Pral, sacramento y homenage de fidelidad, como  
a su legitimo señor natural. Lo que dicho por dho  
Ayuntamiento de Bayle, Reges, Diputado, y síndicos, respon-  
dieron, y cada uno en particular, que estaban presentes  
y aparejados para quanto se les requiría; aun  
que inmediatamente el dho Bayle, tres Reges, Diputado,  
y síndicos, cada uno por su orden, hecha una cruz en la  
Espalda derecha del referido señor apoderado de su  
Ex<sup>ma</sup> como a tal prestaron el sacram<sup>to</sup> y homenage de  
fidelidad, reconociendo al dho Ex<sup>mo</sup> su Pral por su  
señor natural. Lo que con executado el dho Ex<sup>mo</sup> apode-  
rado en nombre de su Ex<sup>ma</sup>, tomó la vara al Bayle, y  
las Insignias, que llevaban a los Reges, y síndico Prior

En suspendiendo á aquel su Jurisdicción, y á estos  
los empleos de política, y después volviéndose las á em-  
pleos, les dió y previno, que confiado en su zelo, Juris-  
dición, y rectitud, se las devolvía, para que exerciesen el Rey  
de la Jurisdicción, y los Reyes y Sínico. Por sus em-  
pleos de política, á nombre del mesmo Ex<sup>mo</sup> Señor su  
Pr<sup>al</sup>. Y saliendo entonces de dicha pieza acompañan-  
do del mismo Ayuntamiento el Conde, y el Sínico, y  
y ambos Sínicos, se confirió con el Ex<sup>mo</sup> Señor su  
y el Portero y Presonero. D<sup>na</sup> Villa y Baronia y su Du-  
ña Narváez Guzmán, á quien hizo llamar al efecto, en  
la Plaza pública de la expuesta Villa, y allí en señal  
de la posesion corporal real, actual, ó quales, que en nom-  
(5) bre de su Ex<sup>ta</sup> tomaba de la Jurisdicción alta, y baja, me-  
yo, y mixto imperio de la propia Villa, y su término,  
mandó al D<sup>no</sup> Portero y Presonero, que plantase, como  
planteó, unas horcas en ella, y luego de allí plantadas de-  
lante el mucho concurso de gente, que allí existían,  
desembainando una espada, las deshizo con ella, en se-  
ñal de la misma posesion que tomaba de la Jurisdic-  
cion predicha competente á su Ex<sup>ta</sup> por sí en esta  
Villa y su término. Y para que llegase á noticia de  
todos, dió orden al referido Portero y Presonero, pa-  
ra que publicase, como, con previo aviso por sonido de  
trompeta, precino, y publico ante el referido concurso  
de gente: Que todos los habitantes, y moradores de  
esta Villa, y su término, reconociesen por su Señor  
y Barón Jurisdiccional al Ex<sup>mo</sup> Sr. Conde Duque de  
Albuquerque actual Marqués de S. Agustín, cuyo prego así con-  
cluido, para tomarla de la Paradería, y de las rentas  
emolumentor, y demas d<sup>os</sup>, que percibe su Señor, Bar-  
on Jurisdiccional en la propia Villa, su Baronia, y  
otras partes el D<sup>no</sup> Sr. apoderado en nombre de su Ex<sup>ta</sup>  
hizo llamar, y parecieron antesí, Frayn Fabregas y

Vequer Panadero, en nombre, y por ausencia de Excmo Sr. D. Juan de las Casas su Padre, y como a arrendatario que es con este de la Dña Panadería, y a Joseph Coll Neopuante, y actual arrendatario de las predichas rentas, tributos, y emolumentos, y presentes, y el exmo y los señores infantes, les requirio, que de hoy en adelante no reconocan, ni paguen, a otro alguno, que al Dño Exmo Sr. su Pá, quanto como a arrendatarios referidos, deban satisfacer, por razon de su respectiva arriendo a que respondiéndos el Dño Framon Cabreas, y a nombre del expresado su Padre ausente, y el referido Joseph Coll, que estaban presentes, y executaban lo que se les requiría, y en señal, y demostracion de la posesion que le daban, y toma de la referida por apoderado en nombre de su exmo, le entregaron respectivamente, y cada uno de los dos de por sí le entregó una moneda de cobre, que aceto el mismo señor apoderado, siendo a todo presentes Framon Baiera, y Campero Cabo de las Esquadras vulgarmente llamados de Vall, con vecino a la que reside en la mesma Villa, y Antonio Sintas y Vall Casidico vecino de ella, al efecto llamados, y rogados.

Otra del Sr. Donato de Dña Villa

Despues continuando la misma posesion, a lo que se hizo entre las seis, y siete horas de la tarde del mismo dia, el expresado Sr. D. Joseph Manjarez, en calidad de apoderado del referido exmo Sr. Conde Duque de Albufera, Marqués de S. Rufa, Sr. Señor, y Baron Dux de Siciliana de la referida Villa de S. Blas de Jarnes, y su Baronía, y como a tal Patrono cierto, e indubitable del Hospital de la misma Villa de pobres enfermos, su casa, rentas, redditos, timos, mas, y demas emolumentos, la tomó corporal, real, actual, o quien el expresado su Patronato, así, y de modo que conminado personalmente en el expresado nombre, junto con miso el exmo Sr. Dño, e infante, y los señores arriba nombrados delante la Casa del referido Hospital, que se halla sita fuera la predicha Villa, y cerca la capilla de S.

Otra con har



N<sup>o</sup> 3  
 baxian verso término, y a su portal principal, se encio  
 dentro de dicha Casa, y sacando fuera de la misma,  
 a quanto se hallaban dentro de ella, y quedando se so  
 (5) lo en la misma sus puertas principales en señal de la  
 procesion, que por su Patronato tomaba dicha Casa,  
 sus redditos, limonas, proventos y emolumentos, lo  
 que concluyó, llamando a sus actuales Adm<sup>tes</sup> res<sup>en</sup>  
 Salvador Pou Pbro Domero Curado de la Parra de Sta  
 de dicha Villa, y al Sr<sup>o</sup> Antonio Masas, Masas, y ovide  
 ras Sabador Itazendado, que por su medio avies  
 taban allí presentes, y entraron por su llamamiento  
 en dicha Casa de ospital, les dió, meoño, y requirió, que  
 de oy en adelante reconociesen al relatado Ex<sup>mo</sup> Gov<sup>or</sup>  
 su P<sup>al</sup> por tal Patrono del referido Hospital, sus ca  
 sa, rentas, limonas, redditos y proventos, y visto esto  
 por los d<sup>os</sup> Sr<sup>es</sup> Adm<sup>tes</sup> res<sup>en</sup> respondieron, y dixeron,  
 que estaban prontos a reconocer, como reconocían  
 tal Patrono al d<sup>ho</sup> Ex<sup>mo</sup> Gov<sup>or</sup> su P<sup>al</sup>, siendo a todo lo  
 aquí referido igualmente presentes por testigos los  
 antes nombrados Ramon Biera, y Campero, y Anto  
 nio Sentas y Vallés a este fin llamados y rogados.  
 En el siguiente día veinte y ocho del expuesto mes  
 de abril, y año de mil ochocientos y siete, y a lo que se  
 hizo entre las seis y siete horas de la mañana el mis  
 mo día, el d<sup>ho</sup> Gov<sup>or</sup> Sr<sup>o</sup> Joseph Manjares, como a Apo  
 derado meoño del mencionado Ex<sup>mo</sup> Gov<sup>or</sup> Conde Du  
 que de Aliaga, Marqués de Puçp<sup>u</sup> H<sup>o</sup>, señor y Patron  
 de la relatada Villa de Coloma y su Baronia, con  
 tinuando la enaxrada su procesion, conitubido  
 personalmente junto con mió el Ex<sup>mo</sup> meoño,  
 e info, y los testigos que baxo se dizen, al efecto la  
 mado y rogado, en el Lugar de la Espaxha, otro de  
 los agregados a la Baronia propiamente dicha,  
 y en el parage, donde lo acostumbra, y por su meoño

Otra del d<sup>ho</sup>  
 Gov<sup>or</sup> de la es  
 para

10  
aviso se hallaba juntado, y conzogado el Ayuntamiento  
de Bayle, y Regidores del mismo Lugar y su térmi-  
no, interiniendo en el, Francisco Masferrer actu-  
al Bayle, Geronimo Pius, y Jayme Espriu, y pla-  
sus dos Regidores, hizo oración, le hizo, y notificó al  
dicho Ayuntamiento, eo por mí el dicho, e tanto  
ex no enseñar, leer, y notifican le hizo palabra p  
palabra, las arubautadas Esas de donación y ces-  
sion, y sus poderes, y notificado y enterado de  
ellos, como y que por la primera de ellas el relata-  
do Ex<sup>mo</sup> señor su Principal había entrado, á ser  
legítimo, e indubitado sucesor en los estados, y ren-  
das que el Ex<sup>mo</sup> con. Duque de Sicilia, Conde de Bar-  
randa &c su padre tenía, y poseía en este Principa-  
do de Cataluña; y por lo mismo, le requiría, y re-  
quirió, que le diese posesión del dicho Lugar de la  
España, y su Jurisdicción alta, y baja civil, y crimi-  
nal, mezo, y mixto imperio, sus rentas, proven-  
tos y emolumentos, prestando á el en nombre de  
su Ex<sup>a</sup>, el sacramento, y homenaje de fidelidad,  
como á su señor natural: A lo que conexprando dho  
Ayuntamiento de Bayle, y Regidores respondieron  
unánimes que estaban prontos para lo que se  
les requiría, y en señal de ello, empezando el Bay-  
le, y Regidores cada uno de los dos Regidores por su or-  
den, hecha por ellos respectivamente una cruz  
á la espalda derecha del dicho señor apoderado  
en reverentacion de su Ex<sup>a</sup>, prestaron en ella  
el sacramento, y homenaje de fidelidad á su Ex<sup>mo</sup>  
Principal, como á su señor natural; el qual así  
prezado, el mismo señor apoderado en nom-  
bre de su Ex<sup>a</sup>, tomó la vara al Bayle, y las Insignias

11

que llevaban á los Alcaldes, susprendiendo al Rey  
le su Jurisdicción, y á los Alcaldes sus empleos de  
política, y enmendando las respectivas despues,  
les dixo, que confiando en su zelo, Justicia, y rectitud,  
se las devolvía, para que exerciesen aquel su Jus-  
dición, y los Alcaldes sus empleos de política, á nom-  
bre del arca nombrado Ex<sup>mo</sup> señor su Príncipe,  
Y acompañado del mismo Ayuntamiento, se confirió  
conmigo el Ex<sup>mo</sup>, Teniente, y el Portero y Preopnero  
de la Villa de Santa Coloma de Farnes, su Baronia,  
El medicho Lugar y su Curia el prenombrado  
Narciso Guzmán, en la Plazza publica del mismo  
Lugar, y allí en señal de la procecion corporal, real  
acordado, qual, que á nombre de su Ex<sup>ta</sup> tomaba de  
la Jurisdicción alta y baja civil y criminal, meru y  
mixto imperio del dicho Lugar, y su termino, mandó  
al dicho Portero y Preopnero, que plantase como plan-  
to unas horcas en ella, las que así plantadas delante  
el concurso de gente que havia allí acudido, se  
rembaynando una Espada con ella las deshizo, en  
señal de la propia procecion, que tomaba de la pro-  
pria Jurisdicción competente al dho Ex<sup>mo</sup> señor  
su Príncipe en dho Lugar y su termino. Y para que lle-  
gase a noticia de todos, dio orden al relatado Por-  
tero Preopnero, para que publicase, como con a-  
viso previo por sonido de trompeta, preopnó, y publi-  
có ante el referido concurso de gente, que todos  
los habitantes de dicho Lugar, y su termino, recono-  
ciesen por su señor, y Barón Jurisdic<sup>to</sup> al medicho  
Ex<sup>mo</sup> señor Conde Duque de Utiel, Marqués de Hu-  
pú, H<sup>do</sup> siendo á ello por sus por terminos, y en sus Gé-  
nerales, y de las esquadras llamadas vulgarmente  
(llamadas) de Vallo, con destino á la dicha Villa de Santa

Coloma de Tarnes, y Baudilio Rovira Morio de mulas de la Ciudad de Barcelona, ambos para este fin llamados, y rogados.

Otra del Lugar de Cardener

Despues en el propio dia, y a lo que seria entre las diez y once horas de la mañana de el; los dichos actos de posesion continuando, el mencionado D<sup>no</sup> Joseph Manjaries en el predicho nombre de apoderado del Sr. D<sup>no</sup> Ex<sup>mo</sup> Conde Duque de Utiel, Marques de Moya, y Baron de la Baronia de la mencionada Villa de Coloma su Baronia, y de los lugares agregados a esta, personalmente constituido con sus el D<sup>no</sup> y los testigos propiamente dichos, e inferior, en el lugar de Cardener otro de los agregados a la Baronia aqui dicho, y en el parage donde lo va, y por su previo aviso, se hallaba juntado y congregado el Ayuntamiento de Bayle, Pres<sup>te</sup>, y Sindico Procurador General del proprio dicho Lugar y su termino, Interviniendo en el, Joseph Prat su actual Bayle, Joseph Ripoll, y Salvador Subas sus dos Presidotes, y Juan Taretner, y Palomera su Sindico Pro<sup>cur</sup> Gen<sup>l</sup>, manifestando, y notifico al dicho Ayuntamiento lo que por mi el D<sup>no</sup>, e impasuto Ex<sup>mo</sup> enveña, lehen, y notifican le hizo palabra por palabra, las dos prevencidas C<sup>o</sup> de donacion, y con la una, que hizo y otorgo el arribado Ex<sup>mo</sup> Duque de Utiel, conde de Aranda D<sup>no</sup> al referido Ex<sup>mo</sup> su Pr<sup>nc</sup> su hijo primogenito de los Errados, y rentas, que el expresado Ex<sup>mo</sup> su Padre, tenia, y poseia en el presente Principado de Cataluña, y la otra de sus poderes; y enterado de ambas, le expuso, y dixo verbalmente, que conrando por la primera vez su Ex<sup>ta</sup> su principal legitimo sucesor en los referidos errados, y rentas, por ello le requiría, y requirio, que le diese posesion del referido Lugar de Cardener, otro de los agregados a la

dicha Maronía de <sup>la</sup> Coloma, <sup>en</sup> su término, y de su  
 Jurisdicción alta y baja, civil, y criminal, mero y  
 mixto imperio, sus rentas, proventos, y emolumentos,  
 prestando a el <sup>en</sup> nombre de su Ex<sup>ca</sup>, el sacramento y  
 homena de fidelidad como a su señor natural; lo  
 que respondiendo unanime el Dho Ayuntamiento  
 el Bayle, Regidores, y síndico, dixo estar pronto, ya  
 pasado para lo que se le requiría; Y en manifiesta-  
 cion empezando el Bayle, y poniendo los Regi-  
 dores, y el síndico por su orden como van nombrados,  
 hecha por cada uno de ellos una cruz en la espalda  
 derecha del expresado Gov<sup>o</sup> Apoderado en repre-  
 sentacion de su Ex<sup>ca</sup> prestaron el sacramento y  
 homenaje de fidelidad a su ex<sup>mo</sup> Gov<sup>o</sup> P<sup>o</sup>ral como  
 a su señor natural; Y en continente de haverle o<sup>o</sup>  
 prestado el mismo Apoderado en nombre de su Ex<sup>ca</sup>  
 como la vara al Bayle y las insignias que llevaban  
 a los Regidores y síndico, suspendiéndoles al Bay-  
 le de la Jurisdicción, y a los Reg<sup>es</sup> y síndico de sus  
 151 empleos de política a nombre del arribadicho ex<sup>mo</sup>  
 Gov<sup>o</sup> P<sup>o</sup>ral; Y acompañado entonces del Dho Ayuntam<sup>to</sup>,  
 con los ex<sup>os</sup> y terreros, y el Portero, y presonero  
 pedricho de la Villa de <sup>la</sup> Coloma, su Maronía, y Cu-  
 rria, y del dicho Lugar, que hizo seguir al intento; se con-  
 pito en la Plaza pública del referido Lugar, y allí en  
 señal de la posesion corporal, real actual, y quarr<sup>a</sup>,  
 que a nombre de su Ex<sup>ca</sup> tomaba la Jurisdicci-  
 on, alta y baja, civil y criminal, mero, y mixto impe-  
 rio del mismo Lugar de Castañer, y su término,  
 mando al dicho Portero y Presonero, que plantase,  
 como plantó unas horcas en ella; las que allí plan-  
 tadas delante el concurso de gente, que allí havia  
 acudido, desembaynando una espada, las des hizo  
 con ella, en señal de la propia posesion que tome

ba de la Jurisdiccion expressada, competente a su <sup>mo</sup>   
 Señor Principal en el dicho Lugar y su <sup>mo</sup>   
 Y para que se acordase á noncia de todo, mandó tambien   
 el dicho Portero, y Preconero, que publicase, como, por   
 aviso previo con sonido de trompeta público, y pro   
 pino ante el referido concurso de gente: fuerdos los   
 habitantes del dho Lugar y su <sup>mo</sup>   
 sen por su <sup>mo</sup> y Barón Jurisdiccional al menaria   
 do <sup>mo</sup> Conde Duque de Aliza Marqués de   
 S. <sup>mo</sup>   
 Siendo a ello presentes por <sup>mo</sup> los   
 propiamente nombrados Tomaso Graones, y Pau   
 lio Novina, ambos a este efecto llamados y rogados —   
 Posteriormente en el mismo día veinte y ocho del   
 citado mes de Abril, y año de mil ochocientos y <sup>mo</sup>   
 te, y a lo que se veía entre las cinco y seis horas de la   
 tarde de el, continuando los mismos actos proceso   
 xión, el mencionado señor Dn Joseph Manjarrés   
 en su explicado nombre del <sup>mo</sup>   
 ex <sup>mo</sup> Conde Duque de Aliza, actual Mar   
 qués de S. <sup>mo</sup> Señor y Barón de la mencionada   
 Villa de <sup>mo</sup> Coloma de Arenes y su Baronia, Con   
 tuido personalm<sup>te</sup> con <sup>mo</sup> y los <sup>mo</sup>   
 antedho en el Lugar de <sup>mo</sup>   
 con el de <sup>mo</sup> componen una misma <sup>mo</sup>   
 son de la Baronia aqui dicha y en el parage donde   
 lo acostumbra, y por su previo aviso, se hallaba   
 juntado y congregado el Ayuntamiento de <sup>mo</sup>   
 le, Regidores, y <sup>mo</sup>   
 de los referidos <sup>mo</sup>   
 en el, <sup>mo</sup>   
 Antonio Solá y Cudina, y Joseph Pasore sus <sup>mo</sup>   
 Regidores, y <sup>mo</sup>   
 manifestó, le <sup>mo</sup>   
 2

Otábelos  
 Lug<sup>es</sup> de  
 S<sup>ra</sup> M<sup>ra</sup>  
 de Cladello  
 y Sableda



e infra en no enseñar, le hea y notificar le hizo palabra  
 por palabra, las precalendadas dos escrituras, la primera  
 de donación y cesión, hecha por el Ex<sup>mo</sup> Sr Duque de  
 Borja Conde de Aranda y a favor del referido Ex<sup>mo</sup> Sr  
 Conde Duque de Aranda su hijo primogenito, y la otra  
 de sus poderes, y así enterados y notificados de ellas  
 como y que por la donación predicha, constaba ser  
 su referido Ex<sup>mo</sup> señor principal, legitimo, e in-  
 dubitado sucesor en los estados y rentas que el referido  
 Sr Ex<sup>mo</sup> Sr Duque de Borja su padre tenia, y por-  
 tenia en el pñe Principado de Cataluña. Por ello le re-  
 quirió, y requirio, que le diese posesion de dichos au-  
 gares, y su Jurisdiccion alta, y baja, civil, y criminal  
 mero, y mixto imperio, sus rentas proventos y em-  
 lumeros, prestando á el, á nombre de su Ex<sup>ta</sup> su  
 principal, el sacramento, y homenage de fidelidad,  
 como á su señor natural. A que el dho Ayuntamiento  
 de Bayle, Regidores, y síndico Respondió unanime, estar  
 pronto, y aparejado, para quanto se le requiría, y en es-  
 ta videntia el mismo emperando el Bayle, y requien-  
 do á continuación los dichos Regidores, y síndico por  
 su orden, hecha una cruz en la espalda derecha del  
 dho señor apoderado en nombre de su Ex<sup>ta</sup> presta-  
 ron en ella Sacramento y homenage de fidelidad  
 á su Ex<sup>mo</sup> señor principal, como á su señor natu-  
 ral, prestando el qual, el propio señor apoderado en  
 nombre tambien de su Ex<sup>ta</sup> tomó la vara al Bayle,  
 y las insignias que llevaban á los Regidores y sí-  
 dico Procurador General, suspendiendo al Bayle  
 su Jurisdiccion y á los Regidores y síndico su em-  
 pleo de política, y de lo vendes las respectivamente  
 despues, les dixo, y me vino, que confiado en su celo, jus-  
 ticia, y recatado, se las devolvía, para que exerciesen  
 el Bayle su Jurisdiccion, y los Regidores y síndico



sus empleos de políaca à nombre del menarrado  
 exmo señor su Príncipe; Y acordado del dicho  
 Ayuntamiento, con miop el esmo y Teniente y el Portero  
 y Presonero medicho de la Villa de Sta Coloma de Sar-  
 nes, de Marbría y Curia, à quien hizo venir al efecto,  
 se confirió en la Plaza pública de los dos lugares me-  
 dichos, y allí en señal de la posesion corporal, real au-  
 aló, quisi, que tomaba à nombre de su Ex<sup>ta</sup> Gloriosa  
 jurisdiccion alta y baja, civil, y criminal, mero, y mixto  
 imperio de ambos los medichos dos lugares, y sus re-  
 spectivos terminos, mandó al dicho Portero Preso-  
 nero, que plantase, como plantó, unas horcas en ella,  
 las que así plantadas delante el concurso de gen-  
 te que havia allí presente, desembrainando una es-  
 pada, las deshió con esta, en señal de dicha posesion  
 de la jurisdiccion competente al dho exmo  
 señor su Príncipe en dichos lugares, y sus respectivos terminos.  
 Y para que llegase à noticia de todos, dió orden al dho  
 Portero y Presonero para que publicase, como  
 con aviso previo por sonido de trompeta, pregonó  
 y publicó ante el referido concurso de gente; que los  
 dos los moradores de los ante expresados dos lu-  
 gares, y sus respectivos terminos, reconociesen por su se-  
 ñor y Baron Quisido al preitado exmo señor  
 Conde Duque de Alcaza Marques de S. J. de  
 siendo à ello presentes por tiempos los mismos,  
 últimamente dichos Ygnacio Girones, y Bartolomé Rodri-  
 ga, ambos al efecto llamados, y rogados. De todo lo  
 qual así respectivamente obrado, y executado tanto  
 en la menarrada Villa de Sta Coloma de Sar-  
 nes, como en los medichos lugares de Marbría y agregados  
 a ella sin contradiccion, ni la menor oposicion de per-  
 sona alguna, el dho exmo señor Joseph Manjares, como



a apoderado anredito, Pido, y requirio a mi el pre  
 dno e infio e no llevarse el pnte auto: Fue hec fecho en  
 los rre dias horas y lugares arriba adnotado y en  
 presencia de los testigos arriba tambien respecti  
 vam re nombrados al efecto llamado, y confido. Y  
 el dno for requirente al qual yo el infio es no doyse  
 conoico lo primo sen propria mano = Joseph Estan  
 jares = Jayme Cervera y Ultimuras Not y como  
 pmedicho. T expresados r civil, y criminal T por testigos:  
 p r la parte de adentro, y de afuera cerro, y abio T y debo?  
 viendovielas respectivam re despues les dixo que confiando  
 en su zelo Justicia y rectitud se las devolia para q exer  
 cessen aquel su Jurisdic on y los Res res y rindico sus emple  
 os de politica: añadido y los emendador: Carvajal = Indias y:  
 su: asi: proventu: referida: por: siendo: valen. Los boza  
 dor, empero: monton: p: llamadas: y: no valen. T Agustín:  
 añadido se despues tambien vale X.

Yo el dno de mi Jayme Cervera y Ultimuras Not  
 y m. y es no pubg - arribadho, que el preceden  
 te auto ante mi pasado le he escrito en estos  
 quatro plieops, siendo el primo a que correspon  
 de el presente del real sello numero, e instado,  
 y requirido en el dia de su fecha le roge y  
 cerre en Termino de verdad X

Los Escrivanos Publicos y Reales Colegiados de  
 numero de Barcelona, que abajo nos signamos  
 y firmamos: Atestiguanos y damos fe, que el an  
 tedho Jayme Cervera, de cuya mano y signota  
 precedente Escritura va signada y cerrada  
 es como se titula tal Notario Real, y Esno

de la Silla de Santa Coloma de Farnes Conregimiento  
de Exonacion, legal y de toda confianza, y queda seme-  
jantes Escritas por el autorizadas siempre se les ha dado  
y da entera fe, y credito, asi en juicio, como fuera. Y para  
que conste damos la presente en dicha Ciudad de Narva  
a quatro Julio de mil ochocientos y siete de

Entenp. ~~Don~~ ~~de~~ ~~Verdad~~ ~~de~~ ~~Verdad~~  
J. Gay ~~de~~ ~~Verdad~~ Juan Blana

*[Faint, mirrored bleed-through text from the reverse side of the page, including words like "de la Silla de Santa Coloma de Farnes" and "Conregimiento de Exonacion"]*